

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE: INE/RI/23/2021**

**RECURRENTE:** Eliminado. Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Artículo 15, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**INE/JGE32/2022**

**AUTO DE DESECHAMIENTO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD INE/RI/23/2021, INTERPUESTO POR Eliminado. Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Artículo 15, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2021, DICTADA POR EL SECRETARIO EJECUTIVO EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL SANCIONADOR INE/DJ/HASL/PSL/6/2021**

Ciudad de México, 20 de enero de dos mil veintidós.

**A N T E C E D E N T E S**

- I. **Denuncia.** El 8 de diciembre de 2020, Eliminado. Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Artículo 15, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en adelante la recurrente, hizo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, en ese momento autoridad instructora, conductas probablemente infractoras atribuibles a Eliminado. Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Artículo 15, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en adelante la hoy infractora.
- II. **Transferencia.** Con motivo de las atribuciones de la Dirección Jurídica que, en apego al acuerdo INE/CG162/2020, entraron en vigor a partir del 1 de enero de 2021, el 15 de enero de 2021, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, llevó a cabo la transferencia de estatus y expedientes que se encontraban en etapa de investigación, dentro de los cuales se encontraba el escrito de denuncia suscrito por la recurrente, por lo que remitió el expediente junto con las constancias que ya obraban en el mismo, a la Dirección Jurídica, en adelante autoridad instructora.
- III. **Radicación.** El 19 de enero de 2021, la autoridad instructora dictó auto de radicación bajo el expediente INE/DJ/HASL/6/2021.
- IV. **No aceptación de procedimiento de conciliación.** Mediante carta de 10 de febrero de 2021, la recurrente manifestó que no era su deseo participar en el procedimiento de conciliación.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE: INE/RI/23/2021**

**RECURRENTE:** Eliminado. Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Artículo 15, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

- V. Diligencias de investigación.** Mediante diversos oficios y diligencias, la autoridad instructora requirió información y llevó a cabo el desahogo de testimoniales de personal adscrito a la 08 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Jalisco, lo anterior, con la finalidad de allegarse de elementos para determinar si había lugar o no al inicio del procedimiento laboral sancionador.
  
- VI. Inicio del procedimiento.** El 12 de julio de 2021, la autoridad instructora dictó el auto de inicio del procedimiento laboral sancionador, mismo que recayó en el expediente INE/DJ/HASL/6/2021, el cual fue notificado a la hoy infractora el 16 de julio siguiente.
  
- VII. Contestación.** El 30 de julio de 2021, la autoridad instructora recibió escrito mediante el cual la hoy infractora dio contestación y ofreció las pruebas que consideró oportunas.
  
- VIII. Admisión de pruebas.** El 11 de agosto de 2021, la autoridad instructora admitió y tuvo por desahogadas las pruebas ofrecidas por la recurrente y por la hoy infractora que se encontraron apegadas a derecho; dicha determinación fue notificada a las partes el 16 de agosto de 2021.
  
- IX. Suspensión de plazos.** Mediante acuerdo del 18 de agosto de 2021, la autoridad instructora decretó la suspensión de plazos de los procedimientos laborales sancionadores durante el periodo comprendido del 6 al 20 de septiembre de 2021 derivado del primer periodo vacacional otorgado al personal del Instituto.
  
- X. Plazo para formular alegatos adicionales.** Mediante acuerdo del 27 de agosto de 2021, la autoridad instructora determinó otorgar a la recurrente y a la hoy infractora, un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación correspondiente, para formular alegatos adicionales; dicho acuerdo fue notificado a las partes el 1 de septiembre de 2021.
  
- XI. Alegatos Adicionales formulados por las partes.** El 8 y 22 de septiembre de 2021, la recurrente y la hoy infractora remitieron a la autoridad instructora sus escritos de alegatos adicionales.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE: INE/RI/23/2021**

**RECURRENTE:** Eliminado. Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Artículo 15, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

- XII. Prueba superveniente.** Mediante escrito recibido el 28 de septiembre de 2021, la recurrente ofreció prueba superveniente consistente en copias certificadas del expediente SG-JLI-13/2021.
- XIII. Admisión de prueba superveniente.** Mediante Auto del 14 de octubre de 2021, la autoridad instructora admitió la prueba superveniente ofrecida por la recurrente, y otorgó a la hoy infractora un plazo de 3 días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera.
- XIV. Cierre de instrucción.** El 25 de octubre de 2021, al no haber diligencias o pruebas pendientes de desahogo, la autoridad instructora determinó el cierre de instrucción del procedimiento laboral sancionador; dicha determinación fue notificada a las partes el 26 de octubre de 2021.
- XV. Resolución del procedimiento laboral sancionador.** El 3 de noviembre de 2021, el Secretario Ejecutivo, en adelante la autoridad resolutora, dictó la resolución recaída en el expediente del procedimiento laboral sancionador INE/DJ/HASL/PLS/6/2021, en la que al haber quedado acreditada la conducta relacionada con el artículo 72, fracción XXVIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en adelante Estatuto, determinó imponer a la hoy infractora la sanción de suspensión de 1 día natural sin goce de sueldo.
- XVI. Notificación de resolución.** La resolución emitida en el procedimiento laboral sancionador, fue notificada mediante correos electrónicos a la recurrente y a la hoy infractora, el 4 de noviembre de 2021.
- XVII. Presentación de recurso de inconformidad.** El 22 de noviembre de 2021, inconforme con la resolución citada, la recurrente interpuso recurso de inconformidad.
- XVIII. Designación de órgano encargado de sustanciar el recurso de inconformidad.** Mediante Auto del 7 de diciembre de 2021, el Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral, ordenó radicar el recurso de inconformidad bajo la clave INE/RI/23/2021 y turnarlo a la Dirección Ejecutiva de Administración, para que elaborara el proyecto de auto de admisión, de desechamiento o, en su caso, el Proyecto de Resolución que en Derecho corresponda, a efecto de someterlo a consideración de la Junta General Ejecutiva.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE: INE/RI/23/2021**

**RECURRENTE:** Eliminado. Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Artículo 15, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**C O N S I D E R A N D O S**

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 360, fracción I del Estatuto, la Junta General Ejecutiva es el órgano competente para resolver los Recursos de Inconformidad que se presenten con el objeto de combatir las resoluciones emitidas por el Secretario Ejecutivo, que pongan fin al procedimiento disciplinario previsto en tal ordenamiento.
2. El artículo 279 del Estatuto, establece que los actos procesales en el procedimiento de conciliación de conflictos, en el procedimiento laboral sancionador, así como en el recurso de inconformidad, se practicarán en días y horas hábiles, siendo estos, aún en Proceso Electoral Federal, todos los días del año, excepto sábados, domingos, días de descanso obligatorio, días de asueto y los periodos vacacionales que determine el Instituto. Asimismo, serán horas hábiles las comprendidas entre las nueve y las dieciocho horas.
3. Aunado a lo anterior, el artículo 280 del Estatuto, señala que los plazos señalados en días se computarán en días hábiles y empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al día en que surta efectos la notificación correspondiente.
4. Conforme al artículo 281 del Estatuto, las notificaciones surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen.
5. En ese sentido, el artículo 361 del Estatuto dispone que el recurso de inconformidad podrá presentarse ante el órgano desconcentrado de su adscripción o, en su caso, directamente ante la Oficialía de Partes común del Instituto, dentro de los diez días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se recurra.
6. De conformidad con la fracción I del artículo 364 del Estatuto, el recurso de inconformidad podrá ser desechado cuando se presente fuera del plazo de interposición establecido.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE: INE/RI/23/2021**

**RECURRENTE:** Eliminado. Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Artículo 15, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

7. De las constancias que integran los expedientes del procedimiento laboral sancionador y del presente recurso de inconformidad, se advierte que mediante correo electrónico del 4 de noviembre de 2021 enviado de la cuenta institucional [alejandra.torresm@ine.mx](mailto:alejandra.torresm@ine.mx) a nombre de la Maestra Alejandra Torres Martínez, Directora de Asuntos HASL, a las cuentas Eliminado. Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Artículo 15, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Eliminado. Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Artículo 15, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se notificó a la recurrente la resolución dictada el 3 de noviembre de 2021 dentro de los autos del procedimiento laboral sancionador, tal como lo reconoce la propia recurrente en su escrito de impugnación.
8. En términos del artículo 281 del Estatuto, la notificación surtió efectos el 4 de noviembre de 2021, por lo que el plazo de 10 días hábiles para la interposición del recurso de inconformidad corrió del 5 al 19 de noviembre de 2021, en tanto que los días 6, 7, 13, 14 y 15 de noviembre de 2021 fueron inhábiles, al tratarse de sábados y domingos y el último de un día de descanso obligatorio, en términos del artículo 52, fracción IX del Estatuto. Lo anterior, tal como se observa en la siguiente tabla correspondiente al mes de noviembre de 2021.

NOVIEMBRE 2021						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b> (Fecha de notificación de la resolución que se recurre y fecha en que surtió efectos la misma)	<b>5</b> (Día 1 del plazo para interponer el recurso de inconformidad)	<b>6</b> (Día inhábil)
<b>7</b> (Día inhábil)	<b>8</b> (Día 2 del plazo para interponer el recurso de inconformidad)	<b>9</b> (Día 3 del plazo para interponer el recurso de inconformidad)	<b>10</b> (Día 4 del plazo para interponer el recurso de inconformidad)	<b>11</b> (Día 5 del plazo para interponer el recurso de inconformidad)	<b>12</b> (Día 6 del plazo para interponer el recurso de inconformidad)	<b>13</b> (Día inhábil)
<b>14</b> (Día inhábil)	<b>15</b> (Día inhábil)	<b>16</b> (Día 7 del plazo para interponer el recurso de inconformidad)	<b>17</b> (Día 8 del plazo para interponer el recurso de inconformidad)	<b>18</b> (Día 9 del plazo para interponer el recurso de inconformidad)	<b>19</b> (Día 10 del plazo para interponer el recurso de inconformidad)	<b>20</b>
<b>21</b>	<b>22</b> (Fecha de interposición del recurso de inconformidad)	<b>23</b>	<b>24</b>	<b>25</b>	<b>26</b>	<b>27</b>
<b>28</b>	<b>29</b>	<b>30</b>				

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE: INE/RI/23/2021**

**RECURRENTE:** Eliminado. Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Artículo 15, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

9. Tomando en consideración lo antes señalado, la recurrente debió haber presentado el recurso de inconformidad a más tardar el 19 de noviembre de 2021; sin embargo, como se advierte del sello de recepción de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco en el escrito de inconformidad de mérito, lo realizó hasta el 22 de noviembre siguiente.
10. En razón de lo anterior, esta Autoridad concluye que el recurso de inconformidad fue interpuesto de forma extemporánea, ya que la recurrente presentó la impugnación fuera del plazo previsto para tal fin, por lo que lo procedente es desechar el medio de impugnación promovido por la recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 364 fracción I del Estatuto, en correlación con los diversos 280, 281 y 361 del mismo ordenamiento.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 364 fracción I y demás relativos y aplicables del Estatuto, esta Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se desecha el recurso de inconformidad promovido por Eliminado. Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Artículo 15, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas.

**SEGUNDO.** Notifíquese como corresponda el presente Acuerdo a Eliminado. Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Artículo 15, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por conducto de la Dirección Jurídica.

**TERCERO.** Para los efectos legales conducentes, hágase del conocimiento el presente Acuerdo a la Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional y a la Directora Ejecutiva de Administración.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE: INE/RI/23/2021**

**RECURRENTE:** Eliminado. Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Artículo 15, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**CUARTO.** Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

El presente Auto de Desechamiento fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 20 de enero de 2022, por votación unánime de las y los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Claudia Urbina Esparza; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto y de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de la Directora y los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello; no estando presentes durante el desarrollo de la sesión la Directora y el Director Ejecutivos del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López y de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**